

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001070** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0000889 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023, DE RESERVA CAMPESTRE VELAMAR”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución No. 207 del 19 de abril de 2022, ordenó en su artículo primero a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y No. 2, cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las sumas indicadas en el mismo, por el concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 para los permisos de VERTIMIENTOS LÍQUIDOS y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS otorgados y aprobados por esta Corporación, y de los cuales son titulares, según lo establecido en la parte considerativa del acto administrativo.

Que dentro de la relación contenida el Anexo No. 1 se encuentra relacionado RESERVA CAMPESTRE VELAMAR con un valor a cancelar por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 7.824.442 M/L)**.

Que, mediante Resolución No. 0000889 del 12 de octubre de 2023 esta Corporación exonera a la Sociedad El Poblado Reserva Campestre Velamar identificada con nit. 802.018.014-1 del cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 efectuado mediante resolución no. 207 de 2022.

Que por medio de radicado No. 202314000104542 del 25 de octubre de 2023, Miryam Salazar Carranza en condición de Apoderada General de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con el NIT. 802.018.014-1, solicita se corrija el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive, en la cual mencionan que " se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 a los titulares de los diferentes permisos de APROVECHAMIENTO FORESTAL", lo cual es un ERROR, porque el cobro del cual estamos siendo exonerados pertenece a los titulares de los PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y PLANES DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS y además se corrija el nombre o razón social ya que se hace alusión al proyecto como COMPLEJO VELAMAR, y su nombre es RESERVA CAMPESTRE VELAMAR.

Que, revisada la información correspondiente, **se evidenció que existen errores involuntario de digitación en lo dispuesto en la Resolución No. 0000889 del 12 de octubre de 2023.**

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se hace necesario realizar la respectiva corrección del error formal, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: "(...) *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001070** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0000889 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023, DE RESERVA CAMPESTRE VELAMAR”**

*corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: *“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado”.*

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, esto es, la Resolución No. 0000889 del 12 de octubre de 2023, por lo tanto, sus efectos no se suspenden.

Que, bajo el anterior entendido, al corregir el error formal e involuntario cometido por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - CRA en la Resolución No. 0000889 del 12 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD EL POBLADO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR IDENTIFICADO CON NIT. 802.018.014-1 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 207 DE 2022, dicho acto administrativo que se aclara mantiene en todo lo demás, su contenido y vigencia.

Así las cosas, revisada la Resolución 0000889 del 12 de octubre de 2023, se evidencian dos errores de transcripción al señalar primero que, el nombre o razón social, es “COMPLEJO VELAMAR” en lugar de “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” y segundo en el artículo primero al señalar, “Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, a los titulares de los diferentes permisos de aprovechamiento forestal autorizados por la corporación autónoma regional del atlántico – C.R.A” en lugar de “Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A”

Por lo anterior, atendiendo a los fundamentos legales y constitucionales expuestos en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente CORREGIR el nombre o razón social de la empresa, , indicando que el nombre o razón social correcto es RESERVA CAMPESTRE VELAMAR y que el cobro el cual se está exonerando es por el seguimiento a los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001070** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0000889 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023, DE RESERVA CAMPESTRE VELAMAR”**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre o razón social, señalado en la Resolución 0000889 del 12 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD EL POBLADO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR IDENTIFICADO CON NIT. 802.018.014-1 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 207 DE 2022” el cual de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedará así

**PRIMERO: EXONERAR** del cobro efectuado mediante Resolución No. 207 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.” y, **EXCLUIR** del ANEXO 01 que hace parte integral de la misma a RESERVA CAMPESTRE VELAMAR de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro SAMB-2047 generada a nombre de RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, por la suma de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 7.824.442 M/L)**, con ocasión a lo relacionado en el ANEXO 01 de la Resolución No. 207 de 2022 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

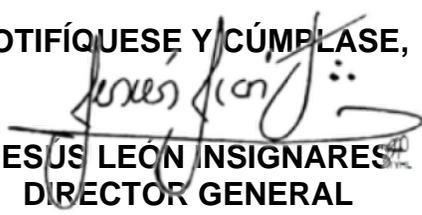
**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0000889 del 12 de octubre de 2023 no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a RESERVA CAMPESTRE VELAMAR al correo electrónico: [notificacion@elpobladosa.com](mailto:notificacion@elpobladosa.com), de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

28.DIC.2023

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL